Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00458-00 **AUTO 2 No. 5325**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.76 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y PONGASE EN **CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018/ecuclós LA SECRETARYAGADOS DE MUNICIPALES CAPIDOS Eduardo Silva Carlos Eduardo S

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 029-2013-00929-00 AUTO 2 No. 5310

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2009-00470-00 **AUTO 2 No. 5313**

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018. de Ejerneton

LA SECRETARIA JUZE 2008 Municipilos

Civiles Mardo Jrio Avaes municipates Aos Eduardo Silva Cano

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2010-00633-00 **AUTO 2 No. 5315**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018, Electrons

LA SECRETARIA UZBANOS MUNICIPAL COMO

CONTOS Educardo Silva

Carlos Educar

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2014-00626-00 AUTO 2 No. 5307

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PACLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

202 de benee metitie

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2010-00068-00 AUTO 2 No. 5316

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00 **AUTO 2 No. 5318**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

MUNICIPAL **SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

LA SEC

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00 **AUTO 2 No. 5328**

En atencion al poder allegado por la parte actora, el despacho,

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA al abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No.98.381.239 y T.P. No.94.694 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 Cuclón
LA SECRETARIALES NUMBER SILVA partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Carlos

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2009-0050-00 **AUTO 2 No. 5319**

En atencion al poder allegado por la parte demandada, el despacho,

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA al abogado FRANKLIN MORENO AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.587.689 y T.P. No.27.667 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandada MARITZA REAL DE MONTES.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 de Electrono

LA SECRETARIA MARIA MARIA MARIA NO CAPITOS Educardos No Carlos N partes el auto anterior.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2012-00948-00 **AUTO 2 No. 5317**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018

LA SECRETARITE 2009 Municipal de Charles Educação de Charles Educação de Charles Educação de Charles Educações Educaç

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00 AUTO 2 No. 5322

En atención al escrito allegado por el pagador de la Contraloría General de Cali Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍFIEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

TOTAL SECRETARI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2017-0065-00 **AUTO 2 No. 5326**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.29 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y PONGASE EN **CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 cuclon LA SECRETARISTADOS de Richardos La SECRETARISTA Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2014-00624-00 **AUTO 2 No. 5324**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 pecución LA SECRETARIA sados de Electrole ano civiles duardo Siva

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 014-2013-00839-00 AUTO 2 No. 5311

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2013-00431-00 **AUTO 2 No. 5312**

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 contra la SECRETARIA do nun de silva carlos Eduardo Siva

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00 AUTO 2 No. 5329

En atencion al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 026-2016-00254-00 **AUTO 2 No. 5309**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACLARESE el oficio No.05-3017 de fecha 05 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que se levanta el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.100-188987 y 100-184882 que fuera comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales mediante oficio No.1359 de fecha 11 de mayo de 2016 y no como se indicó en el citado oficio el No. 1360.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales a fin de dar a conocer la aclaración que antecede.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2017-00560-00 **AUTO 2 No. 5320**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2534 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ASPRILLA PALOMINO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes SI SURTE EFECTOS, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 ples pale LA SECRETARIA Civiles Eduardo Silva Cartos Eduardo Silva

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 008-2002-00476-00 AUTO 2 No. 5306

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado anormalmente por ausencia del título ejecutivo complejo que habilita la exigibilidad de la obligación y no por pago total de la obligación, el Juzgado

DISPONE

NEGAR la solicitud de levantamiento del gravamen hipotecario en virtud de lo antes

expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2017-0221-00 **AUTO 2 No. 5327**

En atencion al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

REMITASE a la abogada MATILDE ALVAEAR al folio 38 donde obra el despacho comisorio No.05-068, el cual fue elaborado conforme al escrito que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 Cuchin LA SECRETARIA SILVA CON CORTUS Educado SILVA CON

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 02-2007-00011-0 AUTO 2 No. 5308

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 4081 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali- Valle que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ASPRILLA PALOMINO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Juzgados de encipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Secretario

LA SECRETARIA LES

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00 **AUTO 2 No. 5304**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.3863 y 3212 allegado por los Juzgados Quince y Tercero Civil Municipal de Cali que anteceden, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, NO SURTE EFECTOS, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali bajo la partida 035-2017-0567-00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, NO SURTE EFECTOS, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali bajo la partida 035-2017-0567-00 e INDÍQUESELE que en relación a la señora MARIA ELBA MEJIA GALLEGO la misma no hace parte del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 009-2014-00281-00 **AUTO 2 No. 5314**

En atención a la cesión de crédito allegada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUIERASE al área de Notificaciones y Comunicaciones a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 14 de noviembre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 ELECUI LA SECRETARIA DE 2018 e Electros orlos Eduardo S

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2009-00049-00 **AUTO 2 No. 5323**

La señora MARIA NESBY RAMIREZ CANIZALES en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LIZBET BAEZA MOGOLLON documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a LIZBET BAEZA MOGOLLON cesionaria de MARIA NESBY RAMIREZ CANIZALEZ cesionaria de BANCOOMEVA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 11.324.143 y Tarjeta Profesional No. 205274 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018 LA SECRETARIA gado Municipales Civiles Municipales Civiles Municipales

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2017-00108-00 AUTO 2 No. 5321

En atención al escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para que en el término de la ejecutoria se pronuncie respecto de la continuidad de la cautela que recae sobre el salario devengado por el señor JAVIER MAURICIO LOZANO.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018, &

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 003-2016-0041-00 AUTO 2 No. 5305

En atención al escrito allegado por la parte actora con el que pretende el retiro de la demanda conforme lo dispone el artículo 174 del CPACA, observa el despacho que la norma citada por el profesional en derecho no es aplicable al presente proceso toda vez que se trata de un asunto civil que se rige por la ley 1564 de 2012, por lo que el retiro de la demandada, resulta improcedente al no ajustarse a lo dispuesto en artículo 92 del C.G.P. ¹

Sentado lo anterior, exhórtese al abogado de la parte demandante, a fin de informarle que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018 se ordenó el desglose de los documentos en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para la cual deberá allegar el respectivo arancel judicial.

En consecuencia, se

La Juez

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el retiro de la demandada allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE al abogado HERNANDO MORALES PLAZA al numeral tercero del auto de fecha 06 de noviembre de 2018 mediante el cual se ordenó el desglose de los documentos, previo al pago del arancel y las expensas correspondientes.

TERCERO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señorita LINA MARCELA CAMPO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.869.533 para que en nombre y representación del abogado HERNANDO MORALES PLAZA retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

CUARTO: REQUIERASE al área de Notificaciones y Comunicaciones a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOVIEMBRE DE 2018:

¹ "Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda <u>mientras no se haya</u> notificado a ninguno de los demandados" subrayado fuera del texto original.